

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.”

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Artenara, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

143.947

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

### ANUNCIO

#### 6.721

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 31 de octubre de 2019 Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, adoptó entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente del Acta, en su parte dispositiva dice:

<<Punto 7º. Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo de Accesibilidad del Ayuntamiento de La Oliva.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar Inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo de Accesibilidad del Ayuntamiento de La Oliva.

Segundo. Publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Oliva para que durante un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES se presenten sugerencias y reclamaciones que en su caso se estimen oportunos.

Tercero. Elevar la propuesta a definitiva en caso de que no se presenten alegaciones, entiendo la misma aprobada tácitamente, remitiendo copia de la misma a la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma.

Cuarto. Dar traslado del Presente Acuerdo al Departamento de Desarrollo Local, a los efectos oportunos

Sometido el asunto a votación, el mismo se aprueba por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes.>>

### REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Oliva pretende desarrollar políticas dirigidas a facilitar la incorporación social de las personas con discapacidad que viven en el municipio. Esta labor se realiza desde la convicción de que la calidad democrática de una sociedad se mide en gran medida por la capacidad de eliminar las barreras que impiden a una parte de la población ejercer con normalidad los derechos de ciudadanía.

La preocupación del Ayuntamiento para hacer del Municipio de La Oliva una ciudad inclusiva ha contado en este terreno con el trabajo y la colaboración del movimiento asociativo organizado en torno a las personas en situación de discapacidad.

La creación de un Consejo de Accesibilidad como órgano consultivo pretende ser un instrumento que

aglutine los intereses de los agentes implicados en la construcción de una ciudad que fomente la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal; a la par que reconocer y poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de personas con discapacidad.

El Consejo de Accesibilidad, se constituye, pues, al amparo de lo previsto en los artículos 119, 130 y 131 de Real Decreto 2586/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tiene como objetivo básico velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, la Declaración de Derechos de las personas en situación de discapacidad, aprobadas por Resolución de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975, el artículo 49 de la Constitución Española, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación y definiciones.

En el marco de la normativa básica estatal, autonómica y local el Reglamento del Consejo de Accesibilidad se aplicará en el municipio de La Oliva, atendiendo a las siguientes definiciones:

- **Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

- **Diseño para todos:** la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

- **Exigencias de accesibilidad:** los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

#### Artículo 2. Denominación y objeto.

El Consejo de Accesibilidad es un órgano colegiado y no vinculante, de participación sectorial, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, fomento y propuesta en los asuntos referidos a la accesibilidad universal.

Así mismo, cuando proceda, podrá emitir informes y formular propuestas y sugerencias en materia de accesibilidad.

#### Artículo 3. Objetivos y funciones.

##### Objetivos:

Son objetivos del Consejo de Accesibilidad:

- Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la legislación y demás normativa sobre accesibilidad.

- Promover la sensibilidad, solidaridad y participación ciudadanas, con el fin de incrementar la corresponsabilización en la atención a personas con discapacidad.

- Promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, de comunicación y en general de toda índole, en el ámbito de los entornos, los servicios y los productos que limiten las posibilidades de actuación de las personas en situación de discapacidad.

##### Funciones del Consejo de Accesibilidad:

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en materia de accesibilidad.

- Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la accesibilidad.

- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en materia de accesibilidad.

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Elaborar propuestas relativas a la accesibilidad.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la accesibilidad.
- Participar en el diseño de la formación que, en materia de accesibilidad, sea dirigida al Consejo de Accesibilidad y/o al tejido asociativo de la ciudad.
- Debatir y valora la memoria anual y el programa anual de actuaciones del Servicio municipal vinculado directamente con el Consejo de Accesibilidad.
- Coordinarse y colaborar con otras Entidades implicadas en la accesibilidad o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte el Consejo.

#### Artículo 4. Composición del consejo.

El Consejo de Accesibilidad del municipio de La Oliva estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidencia del Consejo ejercida por el/la Alcalde/Alcaldesa.
- Vicepresidencia del Consejo ejercida por el/la Concej/a de Urbanismo o persona en quien delegue.
- Vocalías:

1. Un/a representante de las Asociaciones de personas con movilidad reducida
2. Un/a representante de las Asociaciones de familias con personas en situación de discapacidad intelectual
3. Un/a representante de personas con discapacidad visual
4. Un/a representante de personas con discapacidad auditiva
5. Un/a representante técnico del Departamento Municipal de Servicios Sociales
6. Un/a representante elegido por las Asociaciones Vecinales del municipio de La Oliva, que estén inscritas en el registro de asociaciones municipal

7. Un/a representante del Colegio de Arquitectos de Fuerteventura

8. Un/a representante del Colegio de Aparejadores, Arquitectos/as Técnicos/as e Ingenieros/as de la Edificación de Fuerteventura.

9. Un/a representante Técnico/a del Área Municipal de Urbanismo

10. Un/a representante Técnico/a del Área Municipal de Turismo

11. Un/a representante Técnico/a del Área Municipal de Desarrollo Local

12. Un/a representante del Consejo Insular de Accesibilidad

- La Secretaría del Consejo ejercida por un/a técnico/a municipal designado por la Presidencia.

#### Artículo 5. Nombramiento y cese de los vocales.

El mandato de los miembros del Consejo de Accesibilidad será de cuatro años. Los vocales que representan a las personas con discapacidad serán elegidas democráticamente entre las entidades del sector legalmente constituidas, inscritas en los registros correspondientes, además del Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

Para cada uno/a de los/as vocales se nombrará un suplente, sustituyendo el mismo al titular respectivo en caso de ausencia del titular.

En el caso de producirse una vacante antes de la finalización del mandato, ésta deberá cubrirse en el plazo de un mes y el/la nuevo/a miembro/a será nombrado/a por la propia entidad, por el periodo de tiempo que reste del mandato correspondiente al sustituido.

#### De la asistencia de expertos

Cuando por la índole de los asuntos a tratar el/la presidente/a del Consejo lo estime oportuno, por si mismo o a solicitud de un tercio de sus miembros, invitará a aquellas personas especializadas y conecedoras de los mismos que, con su asesoramiento, puedan contribuir a los fines que persigue dicho órgano.

#### Cese y renovación de los miembros del Consejo.

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- Por expiración del mandato como miembro de la Corporación.
- Por cumplimiento del plazo de cuatro años establecido.
- Por cese, que se producirá, por decisión del órgano que los designó, previa comunicación al Presidente del Consejo.
- Por renuncia voluntaria de cualquiera de ellos, previa comunicación al Presidente del Consejo.

Cuando haya proceso de renovación se producirá siguiendo el procedimiento previsto en este mismo artículo relativo al nombramiento.

#### Artículo 6. Funcionamiento y Régimen interior del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán una periodicidad trimestral. La convocatoria de sesiones ordinarias, se hará por correo electrónico en la dirección facilitada por los integrantes del Consejo y en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES anteriores a la celebración de la sesión. Junto al orden del día se enviará el acta de la sesión anterior.

El Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria siempre que su presidente/a, por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, lo estime necesario. En este caso los solicitantes, han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno/a de ellos/as y acompañada del orden del día que propongan. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de tres días hábiles para celebración de la sesión extraordinaria, incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios, que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinarias urgentes, se acomodará a lo dispuesto en el art. 79 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Artículo 7. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente al Consejo Municipal.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Presidir las sesiones del consejo dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

#### Artículo 8. Funciones de la Secretaría

Corresponden a la Secretaría las funciones de informe y asesoramiento, destacándose de entre ellas las siguientes:

13. Facilitar la comunicación entre los/as miembros/as del Consejo.
14. Convocar las sesiones a instancias de la Presidencia.
15. Levantar acta de las sesiones del Consejo para dar cuenta de las conclusiones a los miembros del Consejo.
16. Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes los Acuerdos del Consejo que les afecten.
17. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
18. Custodiar la documentación administrativa del Consejo.

Para la secretaría se nombrará un/a suplente, sustituyendo el/la mismo/a, al titular respectivo en caso de ausencia del titular.

#### Artículo 9. Disolución

La disolución del Consejo de Accesibilidad corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Asistencia y retribuciones.

La asistencia a las reuniones del Consejo de Accesibilidad, no conllevará retribución alguna.

Segunda.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de ese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

En La Oliva, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

142.910

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

### **ANUNCIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL 6.722**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2676/2019 de 21 de agosto de 2019, se aprueban las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA), DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, SUBGRUPO C1, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, habiéndose recibido en esta administración advertencia de impugnación de dicho Decreto por parte de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, dichas bases fueron modificadas por Decreto 3650/2019 de fecha

31 de octubre de 2019, recogiendo en dichas bases lo siguiente:

“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN (PROMOCIÓN INTERNA), DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, SUBGRUPO C1, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

#### **1. NORMAS GENERALES DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.**

Las plazas convocadas se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 130, de 29/10/2018, cuyas características son:

- Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: De servicios especiales; Clase: Oficial de la Policía Local; Denominación: Oficial de la Policía Local; Número de vacante: 5, reservada para su provisión por el sistema de promoción interna, conforme a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de la Policía Local de Canarias.

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a los tribunales de selección y órganos similares que tienen que valorar las pruebas selectivas y a todo aquel que tome parte en ellas.

La convocatoria y estas bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, siendo esta última publicación la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El proceso selectivo se regirá por la legislación específica de aplicación que a continuación se indica: